

57

12 FEB 2021

SECRETARIA: Hoy _____, paso a despacho el señor Juez, informando que la parte demandada no dio cumplimiento al acuerdo de transacción presentado.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EUECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MONICA PACHECO PATIÑO
DEMANDADO	GENNY AGUDELO NAVARRO
RADICADO	765204003004-2020-00112-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 167
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA REANUDACIÓN DEL PROCESO
DECISIÓN	SE REANUDA EL PROCESO

Palmira V.,

12 FEB 2021

el informe secretarial que antecede y en atención a lo informado por el abogado actor en su escrito que antecede en el cual manifiesta que la parte demandada no dio cumplimiento al acuerdo transacción, por lo que se debe reanudar el proceso .- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

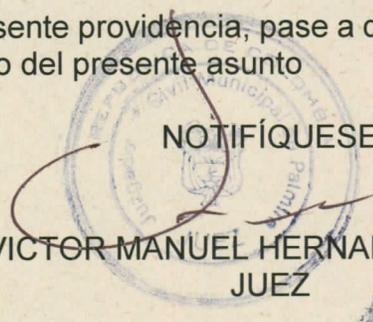
DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, adelantado por MONICA PACHECO PATIÑO, contra GENNY AGUDELO NAVARRO, toda vez que no dio cumplimiento al acuerdo de transacción

Ejecutoriado la presente providencia, pase a despacho a fin de continuar con el trámite respectivo del presente asunto

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 031 de hoy notificado a las partes el Auto que antecede

15/02/21

El Secretario(a)

[Signature]



33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 12 FEB 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fueron allegadas las copias informales de la publicación en prensa del emplazamiento

ERNESTO
VILLADA

VALENCIA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS
CAUSANTE	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA Y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00216-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 168
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA PUBLICACION DEL EDICTO Y RECONOCER HEREDEROS
DECISIÓN	SE ORDENA LA INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL Y SE RECONOCE LOS HEREDEROS

Palmira V., dieciséis

12 FEB 2021
Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad, evidencia la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, que corolario resulta ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del nombre del sujeto emplazado, con su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. -

Se los memoriales mediante el cual los señores ALVARO RODRIGUEZ BETANCOURT, EDGAR DAVID RODRIGUEZ BETANCOURT, AMPARO RODRIGUEZ ROLDAN, MARIA ELENA RODRIGUEZ SOLIS, le confieren poder al abogado JAIRO HOYOS DELGADO, a fin de que se le reconozca personería, y como los certificados civiles de nacimiento se encuentran en las presentes diligencia se procederá a ello

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

DISPONE:

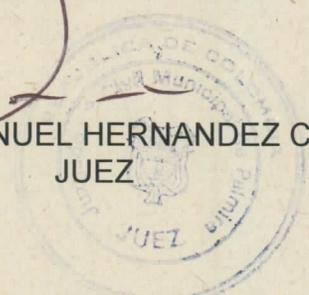
PRIMERO: Efectuada la publicación del emplazamiento ordenado en medio escrito con todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN de menor cuantía de los causantes LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPES, se procederá la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de surtir debidamente su emplazamiento,

SEGUNDO: RECONOCESE como herederos interesados dentro del presente proceso de sucesión intestada de menor cuantía del causante LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA, a AMPARO RODRIGUEZ ROLDAN, MARIA ELENA RODRIGUEZ SOLIS, ALVARO RODRIGUEZ BETANCOURT, EDGAR RODRIGUEZ BETANCOURT, en calidad de hijos del causante señor LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA, cuyos grado de parentesco aparece plenamente demostrado en autos y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6'385.880, y T. P. No. 47.368 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado de AMPARO RODRIGUEZ ROLDAN, MARIA ELENA RODRIGUEZ SOLIS, ALVARO RODRIGUEZ BETANCOURT, EDGAR RODRIGUEZ BETANCOURT, conforme a los términos del memorial poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
En Estado N° 031 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

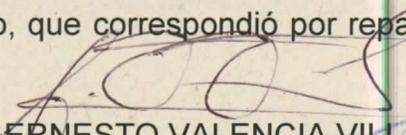
15/02/20

El Secretario(a)

[Handwritten signature]



SECRETARIA:- Hoy 12 FEB 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.-
Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	ERIC ALEXANDER GALLEGO QUINTERO
DEMANDADO	LUIS EDUARDO RESTREPO BOBADILLA - ADRIANA CONSTANZA GALINDO HERRERA - VERÓNICA GALLEGO GALINDO Y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-00039-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 166
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V.,

12 FEB 2021
Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por ERIC ALEXANDER GALLEGO QUINTERO, quien actúa mediante apoderada judicial, contra LUIS EDUARDO RESTREPO BOBADILLA, ADRIANA CONSTANZA GALINDO HERRERA, VERÓNICA GALLEGO GALINDO se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- No se allega el avalúo catastral vigente, como lo exige el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía del asunto.
- No se allega el certificado de tradición especial actualizado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, del predio objeto de la demanda de conformidad con el artículo 375 Numeral 5° del Código General del proceso
- Se omite para el efecto previsto en el numeral 5° del artículo 375, citar al acreedor hipotecario del que da cuenta el certificado expedido por registrador de Instrumentos Públicos

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

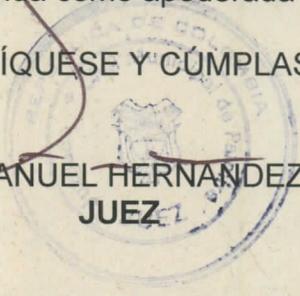
SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Abogada SANDRA YANETH HERNANDEZ SOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No.

43'579.333 y T. P. No. 165.801 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En estado N° 021 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

15/02/21

El Secretario(a)

